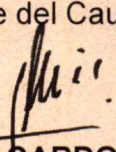


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 31 de marzo de 2023, fue inadmitida mediante auto del 20/04/2023, fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvasse proveer.
Florida, Valle del Cauca, mayo 11 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 11 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 508
Radicado 2023-00091

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA**
DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA LLANTOTAS S.A. NIT. 900.969.747-7**
DEMANDADO: **JAIRO ALONSO OCHOA OSPINA CC16.891.479**
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00091**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **COMERCIALIZADORA LLANTOTAS S.A.**, en contra de **JAIRO ALONSO OCHOA OSPINA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **COMERCIALIZADORA LLANTOTAS S.A. NIT. 900.969.747-7**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIRO ALONSO OCHOA OSPINA CC16.891.479**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEY373 del 2022/03/31:

a. Por la suma de **\$2.071.000 M/Cte.**, como capital insoluto representado en la Factura Electrónica relacionada, base de ejecución con fecha de vencimiento 29 de Julio de 2022.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, a partir del 30 de julio de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

c. Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

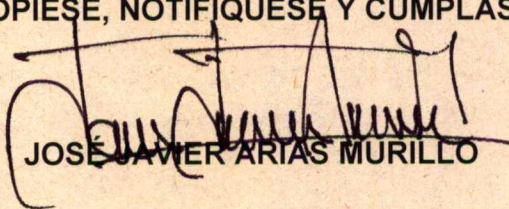
CUARTO: Decretar la medida de embargo y posterior secuestro, de todos los dineros presentes y futuros que a cualquier título y/o condición posea el demandado JAIRO ALONSO OCHOA OSPINA CC16.891.479, en las entidades financieras y/o bancarias relacionadas en escrito de medidas, con un límite de cuantía de **\$2.100.000**.

Líbrese el respectivo oficio circular dirigido a las entidades relacionadas, informando sobre la medida decretada. El mismo se le enviará al apoderado judicial a fin de que los diligencie, toda vez que no aportó los correos electrónicos de las entidades anotadas.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional Stefany Orozco Valencia, portadora de la CC No. 1.113.790.994 y TP No. 350.346 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 28 de fecha 15 MAY 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario